

REFERENCIA: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: D.S.M.T.
DEMANDADO: ELKIN JAVIER MARTINEZ ROLON
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00063-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta que el derecho en litigio en este proceso no es susceptible de disposición de las partes, el allanamiento efectuado por el señor ELKIN JAVIER MARTINEZ ROLON es ineficaz (numeral 2 del artículo 99 del C.G.P.).
2. No obstante, lo anterior, al haberse aceptado los hechos de la demanda, se procederá a proferir sentencia anticipada con fundamento en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P. en audiencia a celebrarse el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), en la que se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Por Secretaría envíense los enlaces correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GUIO DIAZ
JUEZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 92 del cinco (05) de noviembre de 2021.

Angélica María González Figueredo
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d3cdfdf773fb9ca10b3d3853aa3d1ebb43c169d26255369935f8bb5672cb82**

Documento generado en 04/11/2021 04:44:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>